



DECRETO N°. 095
Del 08 DE JULIO DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE
PUERTO CARREÑO- VICHADA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 Constitucional los fines del estado se encuentran enmarcados en el servicio a la comunidad, promoción de la prosperidad y garantía de la efectividad de derechos y principios, así como la extensión de la participación comunitaria en los asuntos propios de su interés, que lleguen a afectar la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros.

Que el artículo 8 constitucional señala la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 80 Constitucional precisa la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

Que desde el pasado mes de mayo, se han venido presentando en el municipio de Puerto Carreño Vichada una emergencia natural producto de las constante y fuertes lluvias en la región, derivando de ello una creciente desbordante de los ríos que le rodean como los son Orinoco, Bita y Meta generando múltiples solicitudes de parte de la población en general.

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



Que corresponde al Alcalde del Municipio de Puerto Carreño velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales citadas en el epígrafe del presente decreto, en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el derecho al goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos domiciliarios y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que el Alcalde Municipal de PUERTO CARREÑO convocó al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y en las deliberaciones se evidenció la necesidad de solicitarle al señor Alcalde la declaratoria de la calamidad pública por la profunda preocupación que expresan los participantes por el desbordamiento de los ríos Orinoco, Meta y Bitá, las pérdidas de productos agrícolas y agropecuarios, así como las pérdidas de vivienda a causa de la inundación en el municipio según consta en el acta del 7 de julio de 2016.

Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respetivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes.

Que la Constitución política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 14 preceptuó: "Los alcaldes como jefe de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, destaca entre sus principios fundamentales la prevención del interés público y el principio de precaución, los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigencias su aplicación.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, son notorios en el Municipio de Puerto Carreño los presupuestos arriba a señalados para la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ola de lluvia producto de las alteraciones y fenómeno bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras", cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



Que con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo aprobó por unanimidad facultar al Alcalde Municipal de PUERTO CARREÑO para decretar la calamidad pública en el Municipio como presupuesto para dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ello las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a que hubiere lugar.

Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso verano que se vive en la región y particularmente en el Municipio de PUERTO CARREÑO, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento de la ola invernal y la adopción de otra medidas, previa observación del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismo que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, más aun cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de sequía que ayuden a superar la situación padecida solo indican la ausencia de ellas por un tiempo prolongado.

Que en consecuencia de lo antes señalado, se hace necesario la declaratoria de la Calamidad Publica en el Municipio.

Que en virtud de lo antes expuesto;

DECRETA:

ARTICULO 1°: OBJETO. Declarar a partir del ocho (8) de julio de 2016 la existencia de calamidad pública en el Municipio de Puerto Carreño - Vichada por las razones expuesta en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO 2°: Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir del ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) y hasta por el término de cuatro (4) meses el estado de calamidad pública en el municipio de Puerto Carreño, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplirá el término de cuatro (4) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 3°: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre del Municipio de Puerto Carreño, con el apoyo de las diferentes secretarías y dependencias del Municipio, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO 4°: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estarán a cargo de la Secretaria General, Planeación y Obras Públicas, correspondiendo a la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre apoyar las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción, y el seguimiento y control será ejercido por la Secretaria de Planeación y Obras Pública del Municipio.

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



PARAGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO 5°: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre el anejo de emergencia y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la Secretaria General.

ARTICULO 6°: Aprópiase los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Puerto Carreño – Vichada y la mitigación de su efectos.

ARTICULO 7°: La actividad contractual se llevara a cabo de acuerdo con lo normado en el Capítulo VII (Régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulan la materia). Las actividades contractuales se ajustaran a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se le hagan a este.

ARTICULO 8°: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de calamidad.

ARTICULO 9°: Remitir copia del presente decreto a las Secretarías de despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente decreto, así como a la procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.

ARTICULO 10°: Hacen parte integral del presente decreto, el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 7 de julio de 2016, el Plan de Acción Especifico así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno al del fenómeno de la niña, sus efectos y propuestas de acción.

ARTICULO 11°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

MARCOS PEREZ JIMENEZ
Alcalde Municipal.

Proyecto Decreto
Abogado Constitucionalista

Cra 9 No.18 - 87 Celular: 311-2195114
www.puertocarreno-vichada.gov.co
despacho@puertocarreno-vichada.gov.co

